

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 10 de junio de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el proyecto para su cumplimiento, así como los proyectos de solventación a las solicitudes de información y la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 1780/19 (Cumplimiento/Reservada):  
Folio 0610100018819**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 1780/19, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y Administración General de Aduanas (AGA).

En ese sentido, en cumplimiento a lo instruido por el INAI, la AGRS y la AGA pusieron a disposición de recurrente en el correo electrónico designado para los efectos, archivo en el cual se enlistan los treinta y nueve contratos específicos materia de la solicitud primigenia, y previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, la versión pública del Convenio Marco de Colaboración interinstitucional para el acondicionamiento físico de instalaciones, que celebran por una parte el Servicio de Administración Tributaria y por la otra parte, la Secretaría de la Defensa Nacional, de fecha 04 de noviembre de 2011, Nueve contratos específicos dentro de la vigencia del convenio marco señalado en el numeral 1, por el periodo del 04 de noviembre del 2011 al 30 de noviembre de 2012, el Convenio Marco de colaboración interinstitucional para el acondicionamiento físico de instalaciones, que celebran por una parte el servicio de administración tributaria y por la otra parte, la secretaria de la defensa nacional, de fecha 16 de marzo de 2013 y Treinta contratos específicos dentro de la vigencia del convenio marco señalado en el numeral 3, por el periodo del 16 de marzo del 2013 al 30 de noviembre de 2018.

Asimismo, precisaron que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información requerida no obra en versión electrónica, situación que fue hecha del conocimiento del INAI, en el desahogo de la audiencia de acceso a la información clasificada, celebrada con 28 de febrero de 2019, en las instalaciones del Instituto, e indicaron que las versiones públicas obedecen a que contienen información clasificada como reservada, debido a que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, y puede poner en riesgo la vida y la seguridad del personal.

Aunado a lo anterior, proporcionaron los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Equipamiento e Infraestructura Aduanera "6", de la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera, adscrita a la AGA, en el sentido de que cierta información contenida en los anexos de los 39 convenios, que dicho sujeto obligado ha celebrado con la Secretaría de la Defensa Nacional, del 1 de diciembre de 2006 al 30 de agosto de 2018, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, y puede poner en riesgo la vida y la seguridad del personal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que cierta información contenida en los anexos de los 39 convenios, que dicho sujeto obligado ha celebrado con la Secretaría de la Defensa Nacional, del 1 de diciembre de 2006 al 30 de agosto de 2018, constituyen información reservada, ya que su difusión compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, y permitiría la identificación y localización de los servidores públicos operativos, proporcionando la materialización de graves riesgos para su vida, seguridad y salud, así como las de sus familiares, de conformidad con el artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Equipamiento e Infraestructura Aduanera "6", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a los anexos F1: Señalamiento del sitio donde se ejecutarán los trabajos (croquis); F3: (el detalle del presupuesto desglosado a nivel de concepto-específico-), F4: (proyecto Arquitectónico y de Ingeniería -planos-), F5: (por lo que hace a la relación de materiales), F9: (la descripción de

los materiales incluida en los Programas de Adquisición de Materiales y Equipos de Instalación Permanente), así como la información relativa a los oficios relacionados con el inicio de obras; tipo de trabajo que se están llevando a cabo; descripción de acciones específicas de ejecución de trabajos relacionados con las instalaciones eléctricas; trayectorias y canalizaciones exteriores y registro para proyectos en específico de infraestructura tecnológica, video vigilancia y monitoreo; cancelación y reubicación de instalaciones; descripción de acciones específicas de ejecución de trabajos relacionados con las instalaciones hidráulicas y sanitarias; información relacionada con plantas de emergencia; descripción de los trabajos para la instalación de la red eléctrica; descripción de los tipos de edificios en construcción que conforman las aduanas, con el detalle concreto de los trabajos ejecutados en cada uno de ellos, y con la conclusión de los trabajos, contenida en las bitácoras de obra, y los nombres y firmas de servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria, a la Secretaría de la Defensa Nacional y a Nacional Financiera S.N.C., incluyendo aquellos que fueron designados como residente de obra, supervisor de obra y responsable de la verificación administrativa del contrato, así como sus números de matrícula.

**Motivación:** se trata de rubros que de ser revelados podrían potencializar un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, en tanto que se difundirían especificaciones técnicas, tecnología, infraestructura y localización específica de equipos estratégico e instalaciones aduanales del sujeto obligado, en virtud de que el detalle tanto de la ubicación de las obras como de los materiales y equipo utilizados para ejecutar las mismas, así como las especificaciones de los proyectos de infraestructura tecnológica, video vigilancia y monitoreo, se configuran como los mecanismos y las condiciones materiales con las que cuenta este sujeto obligado, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones como autoridad en materia aduanal; en tales consideraciones, su difusión otorgaría mayores elementos a agentes externos para vulnerar su infraestructura material y tecnológica, lo que traería como consecuencia que individuos o grupos delincuenciales utilicen los datos en referencia para atentar en cualquier momento en contra de las acciones del estado respecto a las políticas o temas de seguridad nacional, específicamente en el correcto desempeño de sus funciones de tendencias a combatir conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados, concesionados, autorizados y estratégicos, para su debido funcionamiento. De igual forma, dar a conocer los nombres y firmas en comento, otorgaría los elementos que pudieran ser utilizados en contra de los servidores públicos que realizan o realizaban actividades sustantivas, ya que se pondría en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares, materializándose acciones en su contra que perjudiquen las labores inherentes a su cargo, cuyas funciones se encuentran relacionadas con la ejecución de las obras efectuadas en las instalaciones aduaneras del sujeto obligado y, por ende, conocen información que da cuenta de la infraestructura y conformación inmobiliaria y tecnológica de la AGA, lo que los situaría en una posición de vulnerabilidad ante posibles ataques o atentados en contra de su persona y/o familia.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, Décimo Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**b) Folio 0610100107519 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 13 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100107519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"En cumplimiento al recurso de revisión 0062/19 que se derivó de la solicitud 0610100202218 el sat me brindó un listado de las 39 obras que realizó bajo convenio con la SEDENA, sobre la obra del contrato específico SAT-SEDENA-08-Ago-13 denominada segunda etapa del programa para el fortalecimiento de la frontera sur, construcción del cruce fronterizo nuevo orizaba, Estado de Chiapas, solicita: 1.El acta de entrega-recepción de dicha obra, es decir, el documento elaborado por la sedena al concluir la obra y entregado al SAT, donde se hace entrega formal de la obra."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la ACA por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracciones I y II, 99, segundo párrafo, 110, fracciones I y V, 111, 130, 132, 135, 136 y 144 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública (LGTAIPI); numeral Sexto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y Criterios 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS manifestó que derivado de que la información requerida, no obra en versión electrónica, no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, por lo que, puso a disposición del solicitante de manera gratuita, copia simple y/o previo pago de derechos copia certificada, así

como modalidad in situ, la versión pública del acta de entrega-recepción de la obra del contrato específico SAT-SEDENA-08-Ago-13 denominada segunda etapa del programa para el fortalecimiento de la frontera sur, construcción del cruce fronterizo Nuevo Orizaba, Estado de Chiapas, y proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Por su parte la AGA, señaló que el documento requerido, contiene información clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, y que también contiene información clasificada como confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad presentados por la Administración de Equiparamiento e Infraestructura Aduanera "6", de la Administración Central de Equiparamiento e Infraestructura Aduanera, adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que la información contenida en el acta de entrega-recepción de la obra del contrato específico SAT-SEDENA-08-Ago-13 denominada segunda etapa del programa para el fortalecimiento de la frontera sur construcción del cruce fronterizo Nuevo Orizaba, Estado de Chiapas, relativa a detalle del presupuesto desglosado a nivel de concepto-específico, así como nombres de funcionarios a la Secretaría de la Defensa Nacional y a Nacional Financiera S.N.C., incluyendo aquellos que fueron designados como residente de obra, supervisor de obra y responsable de la verificación administrativa del contrato así como sus números de matrícula, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, así como poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información contenida en el acta de entrega-recepción de la obra del contrato específico SAT-SEDENA-08-Ago-13 denominada segunda etapa del programa para el fortalecimiento de la frontera sur construcción del cruce fronterizo Nuevo Orizaba, Estado de Chiapas, relativa a detalle del presupuesto desglosado a nivel de concepto-específico, así como nombres de funcionarios a la Secretaría de la Defensa Nacional y a Nacional Financiera S.N.C., incluyendo aquellos que fueron designados como residente de obra,

supervisor de obra y responsable de la verificación administrativa del contrato así como sus números de matrícula, constituyen información reservada, ya que su difusión representa un peligro o amenaza a la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, en la conducción de sus políticas y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de una persona física, así como la de sus familiares, de conformidad con el artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Equiparamiento e Infraestructura Aduanera "6", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el acta de entrega-recepción de la obra del contrato específico SAT-SEDENA-08-Ago-13 denominada segunda etapa del programa para el fortalecimiento de la frontera sur construcción del cruce fronterizo Nuevo Orizaba, Estado de Chiapas, relativa a detalle del presupuesto desglosado a nivel de concepto-específico, así como nombres de funcionarios a la Secretaría de la Defensa Nacional y a Nacional Financiera S.N.C., incluyendo aquellos que fueron designados como residente de obra, supervisor de obra y responsable de la verificación administrativa del contrato así como sus números de matrícula.

**Motivación:** su divulgación representa un riesgo, toda vez que los datos protegidos hacen referencia a la descripción detallada del tipo de material utilizado y equipo para ejecutar los trabajos de obra pública para el acondicionamiento de las instalaciones y mejoramiento de la seguridad de los inmuebles de la AGA, por lo que dar a conocer la descripción de los materiales utilizados para la realización de dichas obras, así como el tipo de trabajo que se están llevando a cabo en las Aduanas, afectaría la seguridad de dicho sujeto obligado y daría cuenta de sus instalaciones e infraestructura aduaneras, pudiendo ser objeto de interferencias o afectaciones en su funcionamiento, con lo que se mermaría la eficacia del Estado, así como la estabilidad de las Instituciones y permanencia de las mismas, así como puede traer como consecuencia que individuos o grupos delincuenciales utilicen los datos para atentar en cualquier momento contra de las acciones del estado respecto a las políticas o temas de seguridad nacional, específicamente en el correcto desempeño de su funciones de tendencias a combatir conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados, concesionados, autorizados y estratégicos, para su debido funcionamiento.

Por otra parte, la divulgación de la información que se reserva presenta un riesgo de perjuicio significativo a los intereses del gobierno mexicano, ya que su difusión permitiría la vulneración de las obras públicas, toda vez que, con el detalle del tipo de materiales de construcción, se pone en riesgo las instalaciones en su infraestructura, conociendo así los puntos vulnerables de la Aduana, por lo que se corre el riesgo de que se viole la seguridad interna con la que cuenta.

Ahora bien, respecto de proporcionar los nombres de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), así como sus números de matriculas, es proporcionar la identificación y localización de los servidores públicos, proporcionando la materialización de graves riesgos para su vida, seguridad y salud, así como las de sus familiares, toda vez que los haría susceptibles de posibles represalias o ataques, mediante acciones de violencia física o moral, vulnerando así el desempeño de sus funciones dentro de las respectivas instituciones, ya que se otorgaría los elementos que pudieran ser utilizados en contra de los servidores públicos que realizan o realizaban actividades sustantivas, ya se pondría en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares, materializándose acciones en su contra que perjudiquen las labores inherentes a su cargo, cuyas funciones se encuentran relacionadas con la ejecución de las obras efectuadas en las instalaciones aduaneras de este sujeto obligado, y, por ende, conocen información que da cuenta de la infraestructura y conformación inmobiliaria y tecnológica de la AGA, lo que los situaría en una posición de vulnerabilidad ante posibles ataques o atentados en contra de su persona y/o familia.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno Décimo Séptimo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Equipamiento e Infraestructura Aduanera "6" en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Equipamiento e Infraestructura Aduanera "6", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre de personas físicas que se testarán en la versión pública del acta de entrega-recepción de la obra del contrato específico SAT-SEDENA-08-Ago-13 denominada segunda etapa del programa para el fortalecimiento de la frontera sur, construcción del cruce fronterizo Nuevo Orizaba, Estado de Chiapas

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100098719 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 02 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100098719, con la modalidad de entrega "Copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito saber si esa autoridad tiene algún crédito fiscal vigente en contra de las siguientes empresas (...). Lo anterior desglosado por año en el periodo de 2010 a 2018. Asimismo, el monto de las multas impuestas por esa autoridad vigentes y no cobradas, en contra de dichas empresas. Lo anterior desglosado por año en el periodo de 2010 a 2018."*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"1. La razón social de las empresas cuya información se solicitan son: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...). 1. Precise, la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a 12 posiciones, de los contribuyentes de su interés. a) (...) Registro Federal de Contribuyentes: (...) b) (...) Registro Federal de Contribuyentes: (...) c) (...) Registro Federal de Contribuyentes: (...) d) Respecto de la razón social (...) no se cuanta con información adicional. 2. Se proporciona los siguientes datos adicionales: a) (...) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (...). Domicilio (...). b) (...) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (...). Domicilio (...). c) (...). Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (...). Domicilio (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1", adscrita a la AGR, manifestó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, y fecha de publicación de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, penúltimo párrafo, fracciones I y II del citado Código, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Ahora bien, respecto del periodo comprendido de 2010 a 2013, comunicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas y expedientes, concluyó que no existe la información requerida.

Asimismo, informó que el plazo de conservación de la documentación que ampare gasto corriente e ingreso, esto es, créditos fiscales, es de 5 años, y que de conformidad con el "Catálogo de Disposición Documental del SAT", el plazo de conservación de créditos fiscales es de 5 años, por lo que, ha transcurrido en exceso el plazo para la conservación, por lo que no cuenta con la información solicitada en los archivos de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

Por otra parte, en cuanto a la información correspondiente a los créditos fiscales vigentes de los contribuyentes identificados por el solicitante, desglosado por año, monto de las multas vigentes y no cobradas, por el periodo de 2014 a 2018, señaló que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1", adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** créditos fiscales vigentes de los contribuyentes identificados por el solicitante, desglosado por año, monto de las multas vigentes y no cobradas, por el periodo comprendido de 2014 a 2018.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100102519 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100102519, con la modalidad de entrega "Copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito saber si esa autoridad tiene algún crédito fiscal vigente, así como el monto. Asimismo, el monto de las multas impuestas por esa autoridad vigentes y no en el periodo de 2010 a 2019, respecto de las siguientes empresas e) (...) f) (...) g) (...) h) (...) Para tal efecto se adjuntan los siguientes datos de identificación e) (...) Registro Federal de Contribuyentes: (...) f) (...) Registro Federal de Contribuyentes: (...) g) (...) Registro Federal de Contribuyentes: (...) h) Respecto de la razón social (...) no se cuanta con información adicional. 2. Se proporciona los siguientes datos adicionales: d) (...) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (...). Domicilio (...). e) (...) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (...). Domicilio (...). f) (...) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (...). Domicilio (...)."*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"1. La razón social de las empresas cuya información se solicitan son: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) 1. Precise, la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a 12 posiciones, de los contribuyentes de su interés. a) (...) Registro Federal de Contribuyentes: (...) b) (...) Registro Federal de Contribuyentes: (...) c) (...) Registro Federal de Contribuyentes: (...) d) Respecto de la razón social (...) no se cuanta con información adicional. 2. Se proporciona los siguientes datos adicionales: a) (...) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (...). Domicilio (...). b) (...) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (...). Domicilio (...). c) (...) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (...) Domicilio (...)."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1", adscrita a la AGR, manifestó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la Clave de RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, y fecha de publicación de los

contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, penúltimo párrafo, fracciones I y II del citado Código, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Ahora bien, respecto del periodo de 2010 a 2013, comunicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas y expedientes, concluyó que no existe la información requerida.

Asimismo, informó que el plazo de conservación de la documentación que ampare gasto corriente e ingreso, esto es, créditos fiscales, es de 5 años, y que de conformidad con el "Catálogo de Disposición Documental del SAT", el plazo de conservación de créditos fiscales es de 5 años, por lo que, ha transcurrido en exceso el plazo para la conservación, por lo que no cuenta con la información solicitada en los archivos de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

Por otra parte, en cuanto a la información correspondiente a los montos créditos fiscales vigentes de los contribuyentes identificados por el solicitante, monto de las multas vigentes, por el periodo de 2014 al 7 de mayo de 2019, señaló que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1", adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "T", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** montos créditos fiscales vigentes de los contribuyentes identificados por el solicitante, y monto de las multas vigentes, por el periodo de 2014 al 7 de mayo de 2019.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100107019 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 13 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100107019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Nombre de la institución, fecha y copia de los convenios para la prestación del servicio social en la cdmx entre los años 2013 al 2019."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 142, 144 y 147 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS manifestó que la información requerida, no obra en versión electrónica, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, las versiones públicas de los convenios relacionados con la prestación del servicio social, celebrados entre los años 2013 y 2018, precisando que la versión pública obedece a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Aunado a lo anterior, comunicó que después de efectuar una búsqueda con un criterio amplio y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, identificó que, en el año 2019, no se han celebrado convenios relacionados con el objeto requerido.

Finalmente, comunicó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres, firmas de terceros, correo electrónico y matrícula escolar, que se testarán en las versiones públicas de los convenios relacionados con la prestación del servicio social, celebrados entre los años 2013 y 2018.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**f) Folio 0610100108219 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 13 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100108219, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicitó los nombres de las empresas beneficiadas con la condonación de impuestos del 2010 a marzo del 2019. Solicitó la lista con nombres de las empresas, año y monto de la condonación. Según el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), esta información debe ser dada a conocer y por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y el pasado 10 de abril emitió la solicitud al SAT para transparentar dicha información, de acuerdo a un boletín informativo emitido por el INAI.*

*En anteriores solicitudes de transparencia me pedían la Razón Social o el RFC de las empresas, pero al no saber qué empresas son las que han sido beneficiadas con la condonación, tampoco tengo el conocimiento de su Razón Social o RFC, por eso es que solicité la lista con nombres de las empresas, fechas y montos de las condonaciones del 2010 a marzo del 2019.\**

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*\*Terminada\**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, penúltimo párrafo, 39, primer párrafo, fracción I, 74 y 146-B del CFF, el SAT, puede condonar adeudos fiscales, provenientes de recargos, contribuciones o multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, siempre que el contribuyente lo solicite y se ubique en los supuestos señalados en los artículos mencionados, y además cumpla con los requisitos que se señalan en la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

Asimismo, en cuanto a la lista con el nombre, denominación o razón social de los contribuyentes (empresas) a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto y fecha de los créditos fiscales condonados del 1 de enero de 2010 al 4 de mayo de 2015, señaló que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, atento al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en lo referente a los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente", proporcionó la dirección electrónica y lo pasos en donde puede consultarse.

De igual forma, respecto de la información de créditos condonados del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2019, indicó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la Clave de RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (Con monto de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), de contribuyentes



personas físicas y morales, que solicitaron al SAT la condonación por haberse ubicado en alguno de los supuestos señalados en los artículos 21, penúltimo párrafo, 74 y 146-B del CFF y cumplieron además con los requisitos señalados por dicho ordenamiento y la Resolución Miscelánea Fiscal, de conformidad con los artículos 69, fracción VI del CFF y 71, fracción I inciso d), de la LGTAIP, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Por otra parte, respecto de la información a que se refiere el artículo 71, fracción I, inciso d) de la LGTAIP, así como la del artículo 69, fracción III, inciso d), de la LFTAIP, manifestó que el SAT, publica y actualiza la información de condonaciones de forma trimestral, de acuerdo a lo previsto en los *"Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, así como en los *"Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"* emitidos por el INAI, y que dicha información puede consultar en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Así también, comunicaron que, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015, puede consultarse los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, (éstos últimos datos a los que tiene acceso desde el 1° de enero de 2014), a quienes el SAT les ha condonado créditos fiscales.

Finalmente, informaron al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre, denominación o razón social de los contribuyentes (empresas) a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto, años, y fechas de los créditos fiscales condonados del 1 de enero de 2010 al 4 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**g) Folio 0610100115119 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 21 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100115119, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Copia íntegra y legible de las declaraciones de impuestos (...) presentadas en los últimos diez años, incluyendo la declaración de impuestos presentada en el año de 2019"*



Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"justificación de no pago:"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, y que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones de impuestos.

Aunado a lo anterior, y en relación a las declaraciones de impuestos a que obligan las disposiciones fiscales presentadas en el periodo correspondiente de 2009 a 2013 por el contribuyente identificado por el solicitante, informó que no están disponibles, en virtud de que, el plazo de conservación de las mismas es de 5 años, lo anterior de conformidad con el numeral 14 "Plazo de Guarda y Custodia" de la Norma de Archivo Contable Gubernamental "NACG 01 Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental" vigente a partir del 1 de enero de 2015, así como el "Catálogo de Disposición Documental del SAT", el plazo de conservación de las declaraciones es de 5 años, por lo que, ha transcurrido en exceso el plazo para la conservación.

Ahora bien, por lo que se refiere a las declaraciones de impuestos a que obligan las disposiciones fiscales presentadas en de 2014 a 2019 por el contribuyente señalado en la solicitud, comunicó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

De igual forma, respecto de la información referente a las declaraciones fiscales presentadas por los servidores públicos, proporcionó la dirección electrónica y los pasos para consultarla.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** declaraciones de impuestos a que obligan las disposiciones fiscales presentadas de 2014 a 2019, por el contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**h) Folio 0610100117219 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 22 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100117219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Deseo conocer el número y nombre de las empresas beneficiadas con la condonación de impuestos de 2006 a 2012 y de 2012 a 2018 y del 1 de diciembre de 2018 al 15 de mayo de 2019.*

*La información debe estar desglosada por año, nombre de la empresa, cantidad condonada, motivos por el que condonaron los impuestos."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, penúltimo párrafo, 39, primer párrafo, fracción I, 74 y 146-B del CFF, el SAT, puede condonar créditos fiscales, provenientes de recargos, contribuciones o multas por infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras, siempre que el contribuyente lo solicite y se ubique en los supuestos señalados en los artículos mencionados, y además cumpla con los requisitos que se señalan en la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

En ese contexto, informó que la AGR antes del 22 de diciembre de 2007, no contaba con la atribución de condonar multas determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT o las autoimpuestas por los contribuyentes, o condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, sino hasta el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que entró en vigor el 22 de diciembre de 2007, en el cual se otorgó dicha facultad, y precisó que en el ejercicio fiscal de 2007, el SAT, a través de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, fue la encargada de aplicar la condonación referida en la citada Ley de Ingresos, datos que en su momento se registraron en el sistema interno para el control de los adeudos, por lo que la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, cuenta con facultades para emitir pronunciamiento respecto de dichas condonaciones.

Asimismo, informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas y expedientes con los que cuenta la AGR, respecto del periodo del 1 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2006, concluyó que no cuenta con la información requerida, toda vez que de conformidad con el "Catálogo de Disposición Documental del SAT", el plazo de conservación de créditos fiscales es de 5 años, por lo que, ha transcurrido en exceso el plazo para la conservación.

Ahora bien, en relación con la información relativa al nombre, denominación o razón social de los contribuyentes (empresas) a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto condonado, por año y los motivos de dichas condonaciones del 1 enero de 2007 al 4 de mayo de 2015, manifestó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En ese sentido, proporcionó información estadística del número de contribuyentes (empresas) a los cuales se les condonaron créditos fiscales, durante los ejercicios fiscales que van del 2007 al 2013, en este último ejercicio se incluye lo relativo al programa "Ponte al Corriente".

Aunado a lo anterior, atento al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en lo referente a los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente", proporcionó la dirección electrónica y lo pasos en donde puede consultarse.

De igual forma, respecto de la información de condonaciones por los ejercicios fiscales de 2014 a 2018 y hasta el 16 de abril del 2019, en la página de Internet SAT se puede consultar la clave RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (Con monto de acuerdo a la LGTAIP), de contribuyentes personas físicas y morales, que solicitaron al SAT la condonación por haberse ubicado en alguno de los supuestos señalados en los artículos 21, penúltimo párrafo, 74 y 146-B del CFF y cumplieron además con los requisitos señalados por dicho ordenamiento y la Resolución Miscelánea Fiscal, de conformidad con los artículos 69, fracción VI del CFF y 71, fracción I inciso d), de la LGTAIP, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Por otra parte, por lo que respecta a la información a que se refiere el artículo 71, fracción I, inciso d) de la LGTAIP, así como la del artículo 69, fracción III, inciso d), de la LFTAIP, manifestó que el SAT, publica y actualiza la información de condonaciones de forma trimestral, de acuerdo a lo previsto en los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones



establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", así como en los "Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" emitidos por el INAI, y que dicha información puede consultar en el SIPOT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Así también, informaron que, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015, puede consultarse los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, (éstos últimos datos a los que tiene acceso desde el 1º de enero de 2014), a quienes el SAT les ha condonado créditos fiscales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre, denominación o razón social de los contribuyentes (empresas) a las cuales se les condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto condonado por año y los montos de dichas condonaciones del 1 de enero de 2007 al 4 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**i) Folio 0610100118319 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 22 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100118319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"SOLICITO COPIA ELECTRONICA DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO 2018 DE LA EMPRESA (...) CON RFC (...) presentada ante el sat"*

Asimismo, señaló como información adicional, lo siguiente:

*"PARA EL CALCULO DEL REPARTAO DE UTILIADES"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, y que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por sueldos y salarios, y señaló que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.





Así también, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** declaración anual del ejercicio 2018, de la contribuyente identificada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**j) Folio 0610100108019 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 13 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100108019, con la modalidad de entrega " Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicita información sobre: i) el monto al que asciende el costo/gasto fiscal (ingresos que se dejan de recaudar) para el gobierno federal, y ii) el monto recaudado de ISR por concepto de retenciones realizadas por intermediarios financieros (casos de bolsa) y enteradas al SAT, respecto a los siguientes instrumentos financieros colocados entre el gran público inversionista (que cotizan en bolsa de valores), por los años 2004 a 2018 (en el caso de FIBRAS E a partir de 2016): 1. Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o fideicomisos de inversión en capital de riesgo (CKDs), arts. 192 y 193 de la LISR. 2. Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios o fideicomisos de infraestructura y bienes raíces (FIBRAS), arts. 187 y 188 de la LISR. 3. Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en infraestructura y energía o fideicomisos de inversión en infraestructura y energía (FIBRAS E), Reglas .1.9, 2.1.43, 2.1.47, 3.21.3.2, 3.21.3.3, 3.21.3.7, 3.21.3.9. de la RMF para 2018. 4. Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (CERPIS), art. 13 LISR (fideicomiso sin actividad empresarial) y Regla 3.1.15. de la RMF para 2018. En caso de que la información solicitada no se encuentre disponible, pediría me fuera proporcionada la información más cercana o afín."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGCC), a la Administración General de Planeación (AGP) y a la AGR.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la ACP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está integrando la información que se entregará, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.




No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**


Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular  
del Órgano Interno de Control en el Servicio de  
Administración Tributaria



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información

